



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

DE LA FUNDACIÓN H. A. BARCELÓ

Y

SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES

En la ciudad de Santo Tomé, Corrientes, a los 15 días del mes de junio. de 2.019., entre el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD de la FUNDACIÓN H. A. BARCELÓ con domicilio en Avda. Las Heras 1907 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Rector, Prof. Dr. Héctor A. Barceló, DNI N° 4.415.617, en adelante **EI IUCS** y por la otra, Sociedad de Cardiología de Corrientes. con domicilio en Pellegrini 1785, representado por su Presidente Dr. Eduardo Roque Perna, D.N.I.: N° 16.853.168 en adelante "SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES" acuerdan firmar el presente Convenio Marco de Cooperación, sujeto a las cláusulas que a continuación se especifican.

CONSIDERANDO QUE

- La **FUNDACIÓN H. A. BARCELÓ PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA BIOMÉDICA ARGENTINA** es una Institución sin fines de lucro autorizada por la Inspección General de Justicia mediante RESOLUCION N° **IGJ000385** - Expediente C-11.059/1.534.877.
- Mediante Resolución N° 1247/92 del 26 de junio de 1992, el Ministerio de Cultura y Educación de la República Argentina autorizó la creación y el funcionamiento del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD** con el fin de promover la formación de recursos profesionales en salud a través del dictado de carreras y cursos de Grado y De posgrado. El Poder Ejecutivo Nacional otorgó al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD**, a través de decreto N° 977 del 25 de Julio de 2007, el RECONOCIMIENTO Y AUTORIZACION DEFINITIVAS para funcionar como institución universitaria privada.
- Actualmente dicta las Carreras de grado de Medicina, las Licenciaturas de Nutrición, Kinesiología, Psicología, y las Tecnicaturas de Instrumentación Quirúrgica y de Análisis Clínicos, además de las carreras de Posgrado de Doctorado en Ciencias de la Salud, Médico



Especialista en Nutrición, Medicina Legal, y las Maestrías en Neuropsicología Clínica y Gerontología.

- Complementariamente realiza en forma intensiva, constantes y crecientes actividades de docencia - grado, postgrado y formación continua- de investigación y de extensión Universitaria.
- La “SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES”, es una asociación civil constituida por cardiólogos residentes en la provincia de corrientes y cuya actividad es:
 - Fomentar el progreso de la Cardiología en la provincia, en todos sus aspectos.
 - Propiciar la realización de congresos científicos, sesiones, conferencias, publicaciones, cursos, jornadas etc.
 - Establecer vinculaciones de índole exclusivamente científica en entidades del país o del extranjero, a los fines establecidos en el inciso a del presente artículo.
 - Firmar convenios con las Universidades Nacionales que tengan Facultades de Medicina y con los Organismos a crearse por la ley 24521 de Educación Superior o la que la reemplace en el futuro, para control de la práctica de la medicina, que convierta a la Sociedad en un ente reconocido para la acreditación y recertificación de la especialidad y de las sub-especialidades

Este Convenio ha sido promovido sobre la base de:

- a) Que el **IUCS** y **SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES** se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos científico y cultural.
- b) Que el **IUCS** y **SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES** se caracterizan por la promoción del intercambio de conocimiento científico y cultural.
- c) Que tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación y la formación, así como en cuanto a la difusión de la cultura y el conocimiento.
- d) Que el **IUCS** y **SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES** tienen personería jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados, atendiendo al interés de ambas por estimular una colaboración basada en la igualdad y la asistencia mutua.
- e) Que se encuentran comprometidas en el Proceso de Internacionalización de Educación Superior que se está gestando a nivel global



- f) Que ambas consideran que la asociación institucional es condición e indicador de la calidad de sus ofertas académicas y compromisos comunitarios en un contexto de globalización y crecimiento.

EN CONSECUENCIA, conforme con las consideraciones expresadas el **IUCS y SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE CORRIENTES** han decidido firmar el presente convenio marco de cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Ambas favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Complementariamente las partes colaborarán en forma conjunta en la:

- a) Utilización recursos destinados a la realización actividades académicas, científicas de investigación y de extensión
- b) Organización de cursos de perfeccionamiento y actividades científicas y académicas como cursos, congresos, jornadas, simposios, seminarios, workshops, etc., tanto en el ámbito nacional como internacional.
- c) Desarrollo conjunto de proyectos de investigación biomédica, básica o clínica.
- d) Intercambio de investigadores en disciplinas afines.
- e) Publicación de trabajos científicos conjuntos.
- f) Otorgamiento de premios y distinciones institucionales.
- g) Cualquier otra actividad científica o académica que siendo de interés mutuo contribuya a la realización de las finalidades de ambas instituciones.

TERCERA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas a través de Convenios Específicos suscriptos por los titulares de las partes o por quienes estos designen expresamente, en los que se establecerán las condiciones mediante programas de trabajo o de intercambio, según el caso, y en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los coordinadores, los detalles operativos como así también los plazos de ejecución. Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que realicen en forma conjunta o separadamente. En caso de divulgación, las partes se obligan a



solicitar y otorgar la correspondiente autorización por escrito, debiendo en todos los casos figurar los nombres de ambas partes. La información que sea considerada por las partes como de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

QUINTA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio pertenecerán a ambas partes en proporción a los aportes que cada uno realice. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el marco del presente Convenio.

En cada Convenio específico a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución, de los eventuales beneficios obtenidos, entre las partes y entre los autores de dichos resultados. -

SEXTA: Las partes no podrán utilizar los logos, denominaciones, nombres y/o emblemas de la otra sin previa autorización de la misma por escrito. Las partes no podrán alterar ni cambiar ninguna denominación de la otra, ni podrán asimismo asociar sus propios productos, servicios y/o materiales a la denominación del otro, salvo previo consentimiento escrito de la otra parte. En los casos que los usos de los logos, denominaciones, nombres y/o emblemas fueran con un fin económico se deberá contar con la autorización por escrito de las partes y se deberá realizar una valoración económica del uso.

SÉPTIMA: El presente Convenio no importa por sí, compromiso de erogación alguna para las partes. Si surgieran compromisos de erogación derivados de los convenios específicos a los que se refiere la cláusula tercera, serán en tales Convenios o mediante Anexos al mismo, donde quedarán consignados los compromisos generados, precisando para cada uno de ellos, su importe y afectación al respectivo presupuesto.

Las partes determinarán para cada proyecto de trabajo aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada institución para su concreción. Asimismo, ambas Instituciones podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales. -

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras Técnicas y Administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de Convenios y/o Acuerdos semejantes con otras Instituciones. Todo aquello no previsto en este convenio será resuelto por las partes de



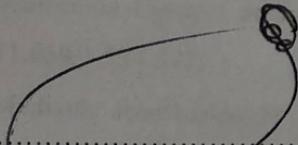
común acuerdo. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros, comprometidos en el presente convenio para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

NOVENA: Las partes se comprometen a ejecutar e interpretar este convenio de buena fe. A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados, sometiéndose en caso de disensos a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años y se renovará automáticamente, salvo que alguna de las partes comunique su voluntad en contrario, pudiendo ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las partes, mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los Sesenta (60) días, y sin derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a la otra parte.

UNDÉCIMA: La facultad rescisoria indicada en el párrafo anterior no podrá afectar a otros proyectos de las partes en curso de ejecución, los cuales continuarán hasta su finalización, en la medida en que cuenten con suficientes recursos, salvo acuerdo en contrario conforme sus respectivos textos. -

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Santo Tomé Corrientes, a los 15 (quince) días del mes de junio del año 2.019.


.....
Dr. Eduardo Roque Perna
Presidente


.....
Prof. Dr. Héctor A. Barceló
Rector

